



Fe.Me.P. y L.

FEDERACION METROPOLITANA DE PESCA Y LANZAMIENTO

ESTATUTO SOCIAL

----- FUNDADA EL 30 DE MAYO DE 1964 -----

AFILIADA A LA C.A.P. y L.

AFILIADA A LA CO.ME.DE.

**Con personería jurídica N° 001280
Otorgada por la Inspección General de Justicia**

**Sede Social
Av. Tte. Gral. Donato Alvarez 1784 – Telefax 4581-8600
Capital Federal**

FINALIDAD - DOMICILIO - DURACION

Artículo 1°. Con la denominación de Federación Metropolitana de Pesca y Lanzamiento (FE.ME.P.y L.), se constituye una asociación civil integrada por Instituciones dedicadas exclusiva o complementariamente a la pesca deportiva y/o lanzamiento con caña.

Artículo 2°. Queda comprendida dentro de la jurisdicción de la Federación, la siguiente zona: Capital Federal, y los partidos bonaerenses de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora. Almirante Brown, Quilmes, Matanza, Merlo, Morón, General Sarmiento, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando y Tigre.

Artículo 3°. El domicilio legal será en la Capital Federal.

Artículo 4°. FE.ME.P.y L. desarrollará su acción con los objetivos siguientes:

I) En el orden deportivo:

- a) Fomentar, organizar y facilitar dentro de su jurisdicción la práctica del deporte de la pesca y/o lanzamiento con caña;
- b) Patrocinar pruebas y fiscalizar concursos tanto de pesca como de lanzamiento dentro de su zona y por acuerdo con las otras Federaciones, pruebas interprovinciales, interregionales, y aún certámenes con Instituciones extranjeras dentro de las reglamentaciones de la Confederación;
- c) Divulgar métodos y artes de pesca deportiva y/o lanzamiento;
- d) Promover el turismo pesquero;
- e) Despertar y fomentar la pesca en la niñez;
- f) Mantener vivo el concepto moral del deporte entre todos sus cultores.

II) En el orden institucional:

- a) Propender a un recíproco apoyo entre las entidades afiliadas y las que se afilien en el futuro, así como entre FEMEPLYL y las demás Federaciones constituidas o que se constituyan en el país;
- b) Auspiciar la instalación de bibliotecas, el desarrollo de conferencias y cursos de índole deportiva, celebración de exposiciones artísticas y/o elementos afines con la pesca y/o lanzamiento, procurando fines proteccionistas y conservacionistas de la ictiofauna y del medio;
- c) Ejercer la representación de los deportes de la pesca y del lanzamiento en el orden de su jurisdicción y asumir esa representación ante el organismo máximo argentino que

tenga el carácter de Confederación de Pesca y Lanzamiento, cualquiera resulte su denominación;

d) Intervenir a requerimiento de las instituciones como arbitro en las divergencias que pudieran suscitarse entre ellas.

III) De la protección y Conservación:

a) Fomentar los estudios pertinentes y prácticas necesarias, para propender a un mayor conocimiento de la vida silvestre en general y de la ictiofauna en particular con el medio y el país;

b) Interesar, peticionar y/o colaborar con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y entidades civiles en problemas relacionados con la:

1º) Protección y conservación de la vida silvestre y de manera especial de la fauna ictica y su medio ecológico propiciando a tal fin la necesaria legislación tendiente a cumplir tal objetivo.

2º) Población y repoblación de ambientes acuícolas.

3º) Erradicación de la pesca industrial en las aguas interiores, limitar al máximo y/ o hacer suprimir la pesca comercial en estos ambientes y procurar que el destino de los peces de estas aguas sea exclusivamente de aprovechamiento recreativo, deportivo y alimentario directo.

4º) Fiscalización de la pesca en general para evitar prácticas irracionales y el uso de elementos no selectivos.

5º) Contaminación de las aguas debido a: derrame y residuo de petróleo o derivados, desagües cloacales industriales o residuales, cualquiera sea su procedencia y ente que lo realice, provoque o autorice; la que pueda producirse por conductos de plaguicidas, insecticidas y otros elementos químicos utilizados en la explotación agrícola-ganadera; y en fin cualquier otra fuente de polución directa o indirecta.

Artículo 5º: La dirección sera por tiempo indeterminado.

PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 6º: El patrimonio social estará formado por:

a) Los bienes que posea el ente en el momento de su constitución;

b) Las cuotas de afiliación, mantenimiento y de cualquier otro tipo que establezcan las Asambleas y las que el Consejo Directivo fije por autorización expresa de aquellas;

c) El importe de los derechos de inscripción de las pruebas deportivas;

d) Los subsidios, beneficios, donaciones, legados, intereses, venta de publicaciones

y todo recurso bien autorizado por el Consejo Directivo;
e) Las rentas o beneficios producidos por sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo 7º: Podrán ser afiliados de esta Federación:

- a) Las Instituciones deportivas que se dediquen principal o exclusivamente a la pesca deportiva y/o de lanzamiento;
- b) Las entidades civiles que cuenten con una sección pesca y/o lanzamiento organizado especialmente en tal sentido. En ambos casos el número de asociados o de registros en la sección, no podrá ser inferior a cien (100), salvo lo establecido en el artículo cincuenta y tres del presente estatuto.

Artículo 8º. Las afiliadas que reúnan las características señaladas en el artículo anterior, revistarán las siguientes categorías:

a) ACTIVAS:

1º) Primera categoría: Entidades con personería jurídica que se dediquen exclusiva o principalmente a la pesca deportiva y/o lanzamiento y cuenten con un mínimo de cuatrocientos un (401) socios.

2º) Segunda categoría: 1) Entidades con personería jurídica que se dediquen exclusivamente o principalmente a la pesca deportiva y/o lanzamiento y cuenten con un mínimo de 100 (cien) socios y no excedan de cuatrocientos (400) socios, salvo lo establecido en el artículo cincuenta y tres. 2) No siendo la pesca deportiva y/o lanzamiento su actividad exclusiva o principal tengan una sección pesca deportiva y/o lanzamiento encuadrada dentro de las condiciones del artículo séptimo;

b) ADHERENTES: clubes sin personería jurídica, que cuenten con cien (100) asociados por lo menos, salvo lo establecido en el artículo cincuenta y tres;

c) TRANSITORIA: todo club que reuniendo las condiciones exigidas por este Estatuto, solicite afiliación y hasta tanto la Asamblea ratifique la misma.

Artículo 9º. La afiliación será otorgada por el Consejo Directivo por mayoría de dos tercios de votos presentes en una reunión de quórum normal, como mínimo, y “ad-referendum” de la Asamblea Ordinaria. Podrán formar parte de la Federación Clubes profesionales o con rama profesional, no así Entidades cuyo principal motivo con su

actividad industrial y/o comercial puedan provocar efectos de resultados contrarios a la preservación de la ictiofauna y su medios ecológicos. La afiliación de tales instituciones: Clubes profesionales o con rama profesional, solo podrá efectuarse siempre que la actividad de la pesca o el lanzamiento sea exclusivamente de tipo amateur y la misma se desarrolle a través de una sección organizada y con Reglamento propio. Así mismo los entes que solo sean secciones de pesca o lanzamiento con Reglamento propio, revestirán la condición de ADHERENTES, es decir, con igualdad de derechos y obligaciones en el aspecto deportivo y solo con voz pero sin voto en lo gubernativo, cualquiera sea el número de asociados que tengan.

Artículo 10°: Obtenida la afiliación, las entidades se obligan a cumplir las disposiciones estatutarias de la Federación adhiriendo a sus principios y fines fundamentales enunciados en el artículo cuarto de este Estatuto así como cumplir los reglamentos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. La no observación de lo que antecede hará posible a la afiliada de sanciones que podrán llegar según el caso, hasta la pérdida de su condición de tal.

Artículo 11°. La afiliación cesa por renuncia, disolución o por disposición del Consejo Directivo en los casos previstos por este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 12°. La falta de pago total o parcial de los aportes societarios o cualquier otra deuda con FEMEPLYL no cancelada dentro de los tres (3) meses de vencida, pone automáticamente en mora a la afiliada, la cual previa intimación por medio fehaciente deberá ser dada de baja si no regularizarse su situación dentro del término de treinta (30) días de dicha comunicación. No será aceptada la renuncia de ninguna afiliada que adeude a la Tesorería sumas por cualquier concepto, previa intimación será dada de baja.

Artículo 13°. Toda afiliada tiene derecho a estar representada ante el organismo por sus delegados, conforme a la categoría de su afiliación y lo dispuesto por este Estatuto. Para ejercer este derecho deberá comunicar por nota las designaciones que efectúe, las que, una vez aceptadas por el Consejo Directivo quedarán vigentes hasta expresa manifestación en contrario de la afiliada, renuncia, separación, etc.

Artículo 14°: De los Delegados: Los delegados lo serán de dos clases: los delegados Permanentes y los delegados Especiales para las Asambleas. Las afiliadas de Primera Categoría estarán representadas ante la Federación por tres delegados Permanentes titulares y un suplente; los de Segunda Categoría por los dos delegados Permanentes

titulares y un suplente y las Categorías Adherentes y Transitorias por un delegado Permanente titular y un suplente.

Artículo 15°: Solo pueden intervenir en el gobierno de la Federación las afiliadas de las dos primeras categorías cuyos delegados Permanentes podrán ser elegidos para integrar el Consejo Directivo en cualquiera de los cargos electivos, ya sea como titulares o suplentes, o para Revisores de Cuentas. Todas las afiliadas excepto las de categorías Transitoria tendrán voz y voto en las Asambleas conforme lo determina este Estatuto, pero los Delegados Permanentes de las afiliadas de las categorías Adherente y Transitoria no podrán ser elegidos para los cargos especificados en este artículo. Cada entidad afiliada estará representada en las Asambleas por un solo Delegado Especial o en su defecto, por alguno de sus delegados Permanentes o aun por el Suplente.

Artículo 16°: Cuando un Delegado Permanente es elegido para cargos de Titular o Suplente la representación deberá ser desarrollada por él o los otros Delegados, si los hubiere, o por el suplente. Si no hubiera suplente la afiliada deberá designar un reemplazante mientras dure el mandato del que fue elegido, a efectos de tener un representante en todo cuanto atañe a la afiliada.

Artículo 17°. Los Delegados Especiales cesarán en sus cargos al terminar las Asambleas para que les fueron designados.

Artículo 18°. Los delegados de cualquier categoría que fueran deberán ser mayores de edad, y en ningún caso podrán representar a más de una entidad. Los delegados ante FE.ME.P. y L. deberán ser socios de la entidad que representan y haber cumplido asimismo con las demás condiciones exigidas por el Estatuto de su Institución para ser Directivo de la misma.

Artículo 19°: Todo Delegado Permanente cuya designación haya sido comunicada al Consejo Directivo de la Federación debiera ser aceptado por ésta en sesión "secreta". En caso de ser rechazada, la Institución que lo designo podrá reemplazarlo y apelar, por una sola vez y dentro de los treinta días corridos de notificada, ante la Primera Asamblea Ordinaria que se realice.

Artículo 20°. Los Delegados Permanentes tienen derecho de asistir a las reuniones del Consejo Directivo, podrán hacer uso de voz, pero no de voto y podrán ser designados por el Consejo Directivo para integrar subcomisiones o cualquier otra

tarea que considere pertinente.

Artículo 21°: La Federación sera administrada por un Consejo Directivo constituido por: Un Presidente y dieciseis Consejeros Titulares que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. En la primera reunión que celebre el Consejo Directivo dentro de los ocho días posteriores a su elección por la Asamblea procederá a distribuir los cargos directivos, eligiendo en su seno por simple mayoría; un Vicepresidente Primero; un Vicepresidente Segundo; un Secretario General; un Tesorero; y un Protesorero; un Secretario de Actas; un Prosecretario, quedando los nueve Consejeros restantes como vocales.

Artículo 22°. A efectos de llenar las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo, habrá cuatro cargos de Consejeros suplentes quienes durarán un año pudiendo ser reelectos. En la ocasión de la distribución de cargos a que se refiere el artículo anterior, serán sorteados los vocales suplentes a efectos de determinar el orden de prelación.

Artículo 23°. Las resoluciones del Consejo Directivo seran válidas siempre que hubiere un quórum no menor de nueve (9) miembros y ellas serán tomadas por mayoría de votos presentes, excepto cuando se tratara de sanciones y de lo previsto en el artículo noveno, en cuyo caso el quórum será de doce (12) miembros.

Artículo 24°: Solo podrán ser tenidos por reconsideraciones aquellos que se soliciten en la primera o segunda sesión posterior a la que produjo la resolución cuya reconsideración se solicita. Para prosperar deberá estar apoyada por un tercio de los presentes, como minimo, en cuyo caso se citará a sesión especial con ese motivo. En la sesión que se trate la reconsideración debera haber un número igual por lo menos del que hubo en aquellas que aprobo el asunto que se reconsidera. Para resultar aprobada la reconsideración deberá obtener mayoría de dos tercios de votos presentes.

Artículo 25°. El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes como minimo o cuantas veces lo juzgue oportuno a indicación del Presidente o a pedido de cuatro (4) de sus miembros como minimo, citándose a sus componentes por intermedio de la secretaria dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de presentación del pedido. Las sesiones podrán ser públicas, privadas o secretas. Las sesiones secretas se celebrarán cuando asi lo resuelva el Consejo Directivo a pedido de cualquiera de sus miembros y por mayoría de votos presentes en quórum legal o en los casos previstos por este Estatuto y sus Reglamentos y a ellas podrán asistir únicamente los

miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y el Revisor de Cuentas Titular y Suplente. Las sesiones privadas contarán con la presencia de los nombrados y los delegados y Presidente de Instituciones afiliadas que se encontraren presentes. El Revisor de Cuentas puede pedir con causa por secretaria o directamente al Consejo Directivo, una reunión de cualquiera de los tipos previstos, debiendo llevarse a cabo la misma dentro de los diez (10) días corridos de formular el pedido.

Artículo 26°: Ningún miembro del Consejo Directivo podrá faltar a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas en un año, sin aviso o sin causa justificada, producido el hecho debe ser declarado cesante, debiendo el Consejo Directivo proceder de inmediato a integrarse incorporando al suplente que corresponda.

Artículo 27°: Para ser miembro del Consejo Directivo es imprescindible ser mayor de edad, Delegado permanente de la afiliada Activa, ser deportista aficionado y/o haber acreditado mérito deportivo o ser de público conocimiento su vocación conservacionista y proteccionista de las especies ictias y ser elegido por la Asamblea conforme a este Estatuto y sus Reglamentos. El miembro del Consejo Directivo elegido por la Asamblea y que cesara como delegado podrá permanecer en su cargo hasta la terminación del mandato para el que fue elegido. El Consejero sancionado en su carácter de socio por expulsión o que renuncia al Club que en su representación original lo llevó como Delegado deja automáticamente de pertenecer al Consejo.

Artículo 28°: Los miembros del Consejo Directivo se renovarán por mitades anualmente, es decir: una Asamblea elegirá un (1) Presidente y ocho (8) Consejeros Titulares, todos por dos (2) años y en la Asamblea siguiente ocho (8) Consejeros Titulares también por dos (2) años. En todas las Asambleas Ordinarias se elegirán cuatro (4) Consejeros Suplentes por el término de un (1) año. Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo cesarán cuando los nuevos electos se hagan cargo de sus funciones.

Artículo 29°. Cuando se tratara de aplicar sanciones previstas por este Estatuto, o por sus Reglamentos deberán incluirse especialmente dichos asuntos en el Orden del Día de la sesión respectiva del Consejo Directivo.

Artículo 30°. En el caso que por renunciaciones, bajas, etc., el Consejo Directivo quedará reducido a menos de nueve (9) miembros incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría con asistencia del Revisor de Cuentas, deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea Extraordinaria, a fin de llenar las vacantes por el período

que faltare a los cesantes excepto el caso de que no faltare más de sesenta (60) días para la realización de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 31°. El Consejo en minoría al que alude el artículo anterior, o el Revisor de Cuentas en caso de acefalia, están autorizados a aceptar Delegados Permanentes conforme a este Estatuto y el Reglamento Interno, lo que podrán ser oportunamente elegidos por la Asamblea para formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 32°: Son obligaciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación de la Federación y administrar sus bienes;
- b) Dictar los reglamentos internos que fueran necesarios para regular la administración y el mejor cumplimiento de las disposiciones estatutarias. Todo reglamento interno no podrá entrar en vigencia sin la aprobación de la Inspección General de Justicia, salvo cuando traten de la simple organización de oficinas o pruebas deportivas;
- c) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones adoptadas por las Asambleas;
- d) Nombrar y declarar cesantes a los empleados de la Federación y fijar sus emolumentos;
- e) Peticionar a los poderes públicos en todo lo que representa al interés de la Federación y sus afiliadas;
- f) Proponer a las Asambleas la reforma del Estatuto;
- g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de los Revisores de Cuentas, Inventario y Memoria del Ejercicio Social que cerrara el treinta y uno de Diciembre de cada año;
- i) Fijar los colores de la Federación, gallardetes e insignias, determinando los modelos respectivos;
- j) Conceder la afiliación a nuevas Instituciones e incorporarlas de acuerdo con lo que determina el presente estatuto;
- k) Aceptar y rechazar delegados;
- l) Designar delegados y/o representantes ante la Confederación respectiva, entidades u organismos estatales o municipales y/o distritos o bien cualquier tipo de organización que fuera, ya sean oficiales o privadas, incluso ante sus similares del país;
- m) Formular convenios con entidades similares;
- n) Designar a las personas que deben representar a la Federación en los

Campeonatos o competencias interzonales, interprovinciales, nacionales o internacionales, debiendo reglamentar a tal efecto el ranking;

o) Designar las subcomisiones o comisiones que creyera convenientes, las que serán presididas en todos los casos por un miembro del Consejo Directivo;

p) Adquirir bienes inmuebles, venderlos y/o gravarlos previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, contraer obligaciones así como para realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y además instituciones bancarias provinciales y particulares, nacionales y extranjeras, así como con cualquier otra persona de existencia visible o jurídica con todo género de Derechos legales previstos por las leyes pertinentes;

q) El Consejo Directivo en ejercicio de la administración de la Federación, tendrá todas las facultades previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de lo que establecen los apartados cinco, seis y ocho, no necesitando en consecuencia poderes especiales de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para celebrar cualquier género de obligaciones común o quirográfica, o adquirir toda clase de derechos previstos en la legislación positiva;

r) Excluir del seno de la Federación toda cuestión política, racial o religiosa.

Artículo 33°. El Consejo Directivo podrá amonestar, suspender o eliminar del registro deportivo anual y de la licencia a miembros del Consejo Directivo, Delegados Titulares o Suplentes y Deportistas inscriptos en los cargos siguientes:

a) Por inhibición moral o civil;

b) Por inconducta deportiva;

c) Por atentar contra el espíritu federativo, unidad y armonía de la Federación y/o entidades componentes;

d) Por alzamiento contra las resoluciones del Consejo Directivo y/o de las Asambleas.

Artículo 34°: El Consejo Directivo podrá apercibir y/o suspender por si y desafiliar ad- referendum de la Asamblea a las entidades que componen la Federación en los casos siguientes:

a) Por concurso de inhibición civil;

b) Por atentar contra el espíritu federativo, unidad y armonía de la Federación y entidades componentes;

c) Por violación del Estatuto y Reglamentos;

d) Por alzamiento contra las resoluciones del Consejo Directivo y/o de las

Asambleas;

e) Por inconducta deportiva;

f) Por alzamiento, transgresión y/o violación de los principios que se consagran en el artículo 4° de este Estatuto.

Artículo 35°. La persona o entidad que haya sido objeto de algunas de las penalidades previstas en los artículos 26°, 33° y 34°, podrán solicitar al Consejo Directivo, reconsidere la resolución dentro de los diez (10) días corridos de notificada la sanción; de mantenerse, podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, para lo cual deberán efectuar el pedido al Consejo Directivo dentro de igual término, para su inclusión en el Orden del Día respectivo.

Artículo 36°: El Consejo Directivo es solidario y ninguno de sus miembros estará obligado a dar explicaciones de resoluciones adoptadas por dicho Consejo Directivo en mayoría de votos.

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 37°. Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ejercer la representación legal y oficial de la Federación, presidir y convocar las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo los debates en los que votará solamente en caso de empate;

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo;

c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas, que deberán llevar además la firma del Secretario General y del Tesorero;

d) Autorizar las ordenes de pago emanadas del Consejo Directivo y firmar los cheques y otros libramientos conjuntamente con el Tesorero;

e) Firmar los documentos, contratos e instrumentos legales en que se obligue a la Federación. Su firma deberá refrendarla por el Secretario General;

f) Resolver los casos urgentes, dando cuenta de sus actos al Consejo Directivo en la más próxima reunión.

Artículo 38°. Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente y por orden lo reemplazarán con los mismos derechos, atribuciones y obligaciones en caso de ausencia, vacancia o impedimento. Este reemplazo podrá ser temporario o permanente, pero nunca podrá exceder de la próxima Asamblea Ordinaria.

DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y PROSECRETARIOS

Artículo 39°. Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Colaborar con el Presidente en la observación y estricto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos Internos dictados por el Consejo Directivo;
- b) Refrendar la firma del Presidente en Actas, documentos legales y correspondencia, que comprometan a la Federación;
- c) Firmar por sí la correspondencia y los despachos de mero trámite;
- d) Conservar los archivos, con excepción de las piezas contables;
- e) Dirigir la marcha administrativa de la Federación, estando a su cargo los asuntos de trámite que no involucren cobranza o pagos.

Artículo 40°. Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas;
- b) Redactar las Actas, firmarlas y presentarlas para su aprobación

Artículo 41°. Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar con el Secretario General y Secretario de Actas para el mejor logro de los respectivos cometidos;
- b) Reemplazarlos en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad o separación.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 42°. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Percibir y otorgar recibo por todos los ingresos de la Federación;
- b) Custodiar los valores, depositando los fondos en él o los Bancos que el Consejo Directivo designe, a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, pudiendo actuar cada uno de los Vicepresidentes indistintamente y el Protesorero en caso de impedimento o de ausencia transitoria de los Titulares y sin necesidad de justificarlos ante terceros, a cuyo efecto deberán registrar sus firmas en la Institución depositaria de los fondos, conjuntamente con las del Presidente y Tesorero;
- c) Efectuar los pagos y firmar conjuntamente con el Presidente todos los libramientos, movimientos de fondos, declaraciones financieras, balances,

etc. Disponer de una Caja Chica, cuyo monto fijará el Consejo Directivo;
d) Llevar los libros de Contabilidad y presentar al Consejo Directivo balances mensuales de comprobación y saldos y estados trimestrales de caja, así como el Balance Anual, Inventario y Cuenta de Ingresos y Egresos. Además, deberá llevar conjuntamente con el Secretario, el libro de afiliados.

Artículo 43°. El Protesorero secundará y reemplazará al Tesorero en caso de ausencia temporaria o permanente.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 44°: Son deberes y atribuciones de los vocales y miembros del Consejo Directivo en general:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, donde tendrán voz y voto, pudiendo retirarse de ellas con autorización del Presidente;
- b) Ser designados por el Consejo Directivo y desempeñar cargos previstos de este Estatuto en la Dirección del cuerpo. Para ser designados en reemplazo de los titulares de dichos cargos en caso de vacancia temporal o permanente, se requerirá quórum de doce (12) miembros;
- c) Proyectar y proponer todo lo que importe un mejoramiento para el deporte, la Institución y/o su Estatutos y Reglamentos;
- d) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confie el Consejo Directivo, así como integrar oportunamente las subcomisiones.

Artículo 45°. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares cuando se produjera una vacante, ya sea por renuncia, licencia, enfermedad, cesantía, etc. El reemplazo durará hasta la reincorporación del titular o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, según el caso.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 46°. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa (90) días de terminado el ejercicio anual;
- b) Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o cuando lo exija el Revisor de Cuentas o a pedido conjunto de un tercio total de entidades afiliadas con derecho a voto; en los dos últimos

- casos la Asamblea deberá convocarse dentro de los treinta (30) días hábiles improrrogables contados desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva;
- c) Cada entidad afiliada de cualquier categoría, con sujeción a lo establecido en este Estatuto, estará representada en las Asambleas por un solo delegado. Si fuere especial, su designación deberá hallarse en poder del Consejo Directivo, con tres (3) días de anticipación a las fechas fijadas;
 - d) Las citaciones se harán por avisos publicados durante tres (3) días con anticipación de cinco (5) días en el Boletín Oficial y además por nota circular que será remitida a las entidades afiliadas con la Memoria y Balance, si fuera el caso, y con quince (15) días de anticipación a la fecha acordada;
 - e) No tendrán representación en las Asambleas las entidades que no estén al día con Tesorería por cualquier concepto;
 - f) Las Asambleas se constituirán con un quórum de la mitad más uno de los delegados de las entidades afiliadas, en la hora señalada por la convocatoria y después de media hora de espera con los delegados presentes sin necesidad de nueva convocatoria;
 - g) Una vez constituida la Asamblea quedará habilitada para resolver sobre los asuntos de la convocatoria, cualquiera sea el número de delegados que permanezcan en la misma;
 - h) Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, salvo en caso de reforma de Estatuto, que se hará en Asamblea Extraordinaria, y se requerirán los dos tercios de votos de delegados presentes. Las votaciones serán nominativas excepto para las elecciones. Los delegados de entidades de Primera categoría tendrán tres (3) votos, los de Segunda categoría tendrán dos (2) votos, y los de categoría Adherente tendrán un (1) voto;
 - i) Las Asambleas no tratarán temas que no estén incluidas expresamente en el Orden del Día.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 47°. Las elecciones se efectuarán de la siguiente forma:

- a) Para integrar el Consejo Directivo se convocará a elecciones cada año en la forma y expresa establecidas en este Estatuto;
- b) En la convocatoria se indicarán los nombres de los consejeros que cesan, el día, hora y local en que se efectuará la elección;
- c) Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán presentarse ante la Federación, en solicitud suscripta por no menos de dos afiliadas con derecho a voto o sus respectivos delegados Permanentes, antes de las veinte horas del

décimodía anterior al de la fecha fijada para la Asamblea. El Consejo Directivo deberá oficializar las listas dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al plazo señalado para su presentación. Los candidatos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo vigésimo séptimo. En caso de rechazo de candidatos, o impugnación por no reunir las condiciones exigidas, los patrocinantes dispondrán de dos días hábiles a contar desde la notificación que se les hará por telegrama colacionado, para presentar nuevos candidatos;

d) El Presidente al iniciar el acto informará el número de Delegados presentes y votos que representan, nombrando tres de ellos para efectuar el escrutinio, pudiendo los integrantes de las listas designar fiscales para controlar el acto y suscribir los sobres;

e) La votación será secreta, por lista completa, a cuyo efecto se entregará a cada delegado tantos sobres como votos corresponden a la entidad que representa, sellados y firmados por el Presidente y los fiscales si los hubiera, y en los cuales colocará la boleta de la elección;

f) Cada delegado depositará su o sus sobres en la urna habilitada a tal efecto;

g) Finalizada la votación, el Presidente dispondrá que la Asamblea pase a cuarto intermedio y la Comisión Escrutadora llenará su cometido, compulsando los votos obtenidos por cada lista y dejándose en acta constancia de su resultado;

h) Terminado el Escrutinio se reabrirá la Asamblea y oído el informe de la Comisión Escrutadora el Presidente proclamará la lista y nombre de los electos y votos obtenidos.

DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 48°. La Asamblea Ordinaria designará un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente que durarán un año en sus funciones, ad-honoren, como los demás miembros del Consejo Directivos, sus atribuciones serán:

- a) Asistir con voz sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas;
- b) Examinar el Balance Anual y las Cuentas de Ingresos y Egresos debiendo presentar un informe que será inserto en la Memoria;
- c) Examinar todos los libros, Inventario y comprobantes;
- d) Citar a reunión extraordinaria al Consejo Directivo si lo juzga necesario;
- e) Exigir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria si lo juzga necesario;
- f) Asumir el Gobierno de la Federación en caso de vacancia total de sus miembros, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria en concordancia con lo dispuesto en los artículos trigésimo primero y trigésimo segundo.

Artículo 49°: El revisor de cuentas Suplente reemplazará al Titular en caso de Ausencia, vacancia, enfermedad o impedimento, hasta su reincorporación o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, según el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50°: Se consideran entidades fundadoras de esta Federación, con carácter honorífico a todas aquellas que estando afiliadas a FADEP, confirmen su afiliación a la Federación Metropolitana de Pesca y Lanzamiento hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo 51°: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Federación mientras haya cinco (5) afiliadas activas dispuestas a sostenerla. Si se llegare a resolver su disolución, los bienes remanentes, una vez pagadas las deudas sociales serán transferidos al Organismo máximo Argentino Confederativo que rija el deporte de la pesca y/o lanzamiento; en tal caso el Consejo Directivo desempeñará el carácter de Comisión Liquidadora y el Revisor de Cuentas supervisará la liquidación social.

TRANSITORIO

Artículo 52°: A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo en la primera elección el Presidente será elegido por dos (2) años, y los Consejeros serán: la mitad por dos (2) años y la otra mitad por uno (1) año, debiendo determinarse en sesión del Consejo Directivo, por sorteo, a quienes corresponde uno o otro mandato.

Artículo 53°. Las Instituciones afiliadas a la Federación Argentina de Entidades Deportivas de Pesca (FADEP), que al tiempo de constitución de la Federación Metropolitana de Pesca y Lanzamiento, comprendidas en su jurisdicción, se afiliarán a ésta antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro aún cuando no alcanzaron al mínimo de cien asociados gozarán de todos los atributos y facultades que el presente Estatuto acuerda en las respectivas categorías que le correspondan. Es condición indispensable que dichas entidades tengan su situación regularizada con FADEP en todos sus aspectos.

Artículo 54°: El Presidente y los Vicepresidentes, por su orden quedan autorizados para gestionar de las autoridades competentes la personería jurídica y la aprobación del texto de este Estatuto y facultados para aceptar las modificaciones de forma que

dichas autoridades propusieran. El presente Estatuto entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el "Poder Ejecutivo de la Nación". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1966. Visto el expediente C-4.592/1/65, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la FEDERACION METROPOLITANA DE PESCA Y LANZAMIENTO (FE.ME.P.y L.); atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo trigésimo tercero, inciso quinto del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministerio de Interior e Interino de Educación y Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º: Concédese personería jurídica a la FEDERACION METROPOLITANA DE PESCA Y LANZAMIENTO (FE.ME.P.y L.), constituida en esta Capital el 30 de Mayo de 1964 y apruébase su estatuto de fojas nueve vuelta (9 vta.) a veintiuno vuelta (21 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y cinco (35) a treinta y ocho vuelta (38 vta.).

Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

ENRIQUE MARTINEZ PAZ.

Resolución N° 001280